

RV: Honorable Magistrado: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 12:51

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ximena Montes Gamboa <xmontesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (136 KB)

RECURSO APELACION SENTENCIA DISCIPLINARIO FREDDY JARAMILLO QUEJOSO JUZGADO LABORAL - COSA JUZGADA 14 FEBRERO 2022.doc.pdf; Copia detalles la Guía No. RA356639185CO correo 472 del oficio No. 296 notificación de la sentencia DISCIPLINARIO FREDDY recibido el día 14 de febrero de 2022..pdf;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

YAZMIN

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: FREDDY JARAMILLO TASCÓN <freddyjaramilloabogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 11:02 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Honorable Magistrado: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

Favor acusar recibo.

Honorable Magistrado:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

Consejo Seccionad de la Judicatura

Sala Disciplinaria

Cali, V.

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Rdo. 76-001-11-02-000-2019- 00638-00

Disciplinado: FREDDY JARAMILLO TASCÓN

Quejoso: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA, Valle.

Honorable Magistrado:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

Consejo Seccional de la Judicatura

Sala Disciplinaria

Cali, V.

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Rdo. 76-001-11-02-000-2019- 00638-00

Disciplinado: FREDDY JARAMILLO TASCÓN

Quejoso: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA, Valle.

En mi calidad de disciplinado me dirijo al despacho para interponer recurso de **APELACION** aprobada en acta 109 del 16 de diciembre de 2021, notificada mediante oficio 296 de 4 de febrero de 2022 recibida a través del correo 472 el día 14 de febrero de 2022 como consta en los detalles del envío, dentro del radicado de la referencia con la cual se tomó la siguiente decisión:

SEGUNDO.-DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE y consecuente con ello **SANCIONAR** al abogado **FREDDY JARAMILLO TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.873.558** y portador de la Tarjeta Profesional Nro. **50.874** del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO CUATRO (04) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DOS (02) S.M.L.M.V**, para el año 2019, de conformidad con el artículo **42 ibídem**, en aplicación del agravante señalado en la parte motiva, por la infracción del deber impuesto en el numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado como falta contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas, establecido en el artículo 32 ibídem, comportamiento calificado a título de **DOLO**.

ANTECEDENTES: Dijo el señor Juez – quejoso, que en la audiencia pública No.069 de 12 de marzo de 2019, que este suscrito acusó al juez de estar prevaricando y de sacar sentencias contrarias a la Ley, por tal razón, el señor Juez, basándose en los Arts. 42 No.3 y 44 No.1 del C.G.P. en concordancia con el Art. 59 de la ley de

administración de justicia, y mediante la resolución No. 001 me impuso una sanción de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Explique a mis alegatos Respecto de mi conducta, que esa obedeció a una provocación constante e injusta, indebida del señor Juez, conducta que fue sistemática que llegue a pensar que favorecía a la parte demandada, varias ocasiones me regañó y reprimió a los demandantes, como en el proceso de OFER DE JESUS AGUDELO y OTROS contra el INGENIO PICHICHI Rdo. **2014—00444**, que no les dejó manifestar en forma espontánea su declaración, suspendió las audiencia diciéndoles o señalándolos de no estar diciendo la verdad y que por esa razón los iba a mandar a la fiscalía; Creo que mi conducta obedeció a una exaltación provocada por el señor Juez, perdí en ese momento la serenidad, la paciencia, que me llevó a la sanción impuesta por el mismo juez consistente en multa de 5 salarios mínimos legales mensuales.

Más sin embargo, el curso del proceso disciplinario acepte los cargos.

LA SENTENCIA APELADA

La sentencia apelada viola el Artículo 29 de la C.N. el cual nos habla del debido proceso.

Las actuaciones disciplinarias, al igual que toda actuación administrativa y judicial debe ceñirse al debido proceso. Así, los abogados cuya situación haya sido resuelta mediante sentencia ejecutoriada, o decisión que tenga la misma fuerza vinculante proferida por autoridad competente, no podrán ser sometidos a una nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación jurídica distinta. Sin embargo, el desarrollo legal del **non bis ídem** en torno al derecho disciplinario abogadil es escaso, de manera tal que no existe ninguna otra norma que lo regule o precise su alcance.

De esta forma, el derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por un mismo hecho, el bien jurídico cobra plena vigencia cuando el **ius puniendi del Estado** sea desplegado efectivamente por: los jueces, la administración pública, y por los particulares, en el ejercicio de funciones públicas, en la medida en que conforman los postulados que presiden el debido proceso sancionador

La finalidad que busca el principio es la seguridad y certeza, no solo del administrado, sino del sistema jurídico en su conjunto, que el hecho por el cual ha sido sancionado o procesado, no sea revisado de nuevo por el Estado, en dos, o incluso, en más ocasiones, en el mismo proceso o en otro futuro (T-652/1996), y dentro de una misma jurisdicción.

El Constituyente de 1991 visualizó un Estado sometido al derecho y, por ello, reconoció el debido proceso, aplicable a toda actuación judicial y administrativa, como derecho fundamental el artículo 29 de la C.N.

Para el caso específico de los abogados, la ley N° 1123 de 2007, constitutiva del Código Disciplinario, consagra entre los principios rectores el **non bis in idem** (artículo 9°), cuya situación disciplinaria DE ABOGADOS se haya resuelto mediante decisión ejecutoriada, llámese sentencia o auto de archivo, no podrán ser sometidos a nueva investigación o juzgamiento por unos mismos hechos.

La finalidad del principio es de evitar la duplicidad de castigos o procedimientos por una misma actividad que determina que tales requisitos estén relacionados con los siguientes aspectos: 1ª) El principio opera en el ejercicio del **ius puniendi estatal**, lo que significa que la medida, aunque sea desfavorable, debe ser de naturaleza punitiva. 2ª) Debe existir una relación de identidad de: sujeto, hecho y bien jurídicos.

Al respecto, se hace oportuno recordar que, conforme lo sostuvo la Corte Constitucional en la **sentencia T-145 de 1993**, con el principio del non bis in idem se pretende: "evitar que las personas sean sometidas por el Estado a permanentes y sucesivas investigaciones y sanciones a partir de un mismo comportamiento, colocándolas en estado de absoluta indefensión y de continua ansiedad e inseguridad". Siendo así, la prohibición de doble juzgamiento excluye la posibilidad de dar a los hechos una denominación jurídica distinta en un nuevo proceso.

LA SENTENCIA RECURRIDA, trae una nueva, además de la sanción de suspensión por el término de 4 meses se me multa con equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales, ya el **JUZGADO 1 LABORAL DE BUGA** me había impuesto sanción

FREDDY JARAMILLO TASCÓN
Abogado
Carrera 6 #4-55, Tel. 3136554070
San Pedro, Valle.
Freddyjaramilloabogado@gmail.com

con multa de 5 salarios mínimos legales mensual y ahora la sentencia estable otra multa.

SOLICITO AL SUPERIOR, REVOCAR la sentencia apelada por haber operado el **NON BIS IDEM**, es decir, que no se puede volver a un proceso disciplinario por los mismos hechos, téngase que ya este transcurrió ante el **Juez laboral del circuito de Buga, Valle**, quien impuso las sanciones correspondientes, mediante la resolución No.001 de 12 de marzo de 2019, el cual me impuso una multa con ocasión de los mismos hechos que ahora vuelven y se sentencian.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 6 No.4-55 de San Pedro, Valle, Tel. 3136554070, freddyjaramilloabogado@gmail.com.

Me suscrito muy atentamente,



FREDDY JARAMILLO TASCÓN
T. P. 50.874 del C. S. J.
C.C. 14.873.558 de Buga, Valle.

Anexo: Copia de los detalles de la Guía No. RA356639185CO correspondiente al envío por correo 472 del oficio No. 296 con el cual se me hace notificación de la sentencia, oficio recibido el día 14 de febrero de 2022.



Iniciar sesión



Ingrese un número de envío a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RA356639185CO

EN CAMINO

RECOLECTADO

11/02/2022 6:00:46 p. m.

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA HORA	CENTRO	COMENTARIO
PO.TULUA	11/02/2022 6:45:02 a. m.	TULUA	CARGA A CARTERO
PO.TULUA	12/02/2022 9:29:38 a. m.	TULUA	APERTURA DE PIEZA POSTAL
PO.TULUA	12/02/2022 9:10:00 a. m.	TULUA	LLEGADA DE RUTA
PO.TULUA	12/02/2022 9:10:00 a. m.	TULUA	RECEPCION DE DESPACHO
PO.CALI	11/02/2022 8:17:25 p. m.	CALI	SALIDA DE RUTA
PO.CALI	11/02/2022 8:17:19 p. m.	CALI	CONFECCION DE PIEZA POSTAL
PO.CALI	11/02/2022 8:17:19 p. m.	CALI	FORMACION DE DESPACHO
PO.CALI	11/02/2022 6:00:46 p. m.	CALI	ADMITIDO